



**SONAMI**  
SOC. NACIONAL DE MINERÍA

**Mociones para el establecimiento de tipos penales  
especiales de sustracción, robo y hurto de minerales  
Boletines N°15.525-25 de 28 de noviembre  
de 2022 y N°16.587 de 16 de enero de 2024**

Comisión de Seguridad Pública  
Senado

**Jorge Riesco Valdivieso**  
Presidente Sociedad Nacional de Minería F. G.

Sesión 16 de abril de 2024



# Sobre SONAMI

- La Sociedad Nacional de Minería F. G. (SONAMI) es una institución gremial de **más de 140 años**, que agrupa y representa a los distintos segmentos de la **pequeña, mediana y gran minería**, tanto metálica como no metálica.
- Desde su creación, ha cumplido un importante rol como **interlocutor** entre el Estado y las empresas mineras.
- SONAMI reúne a **39 asociaciones mineras regionales, que representan a más de 2.000 pequeños productores**; a 70 compañías de la mediana y gran minería; y, a proveedoras de la industria.
- Sus asociados tienen una importante presencia geográfica en distintas regiones de nuestro país y producen un relevante aporte económico y social a nivel nacional.



# Antecedentes que avalan el diagnóstico


**Datos que SONAMI ha recabado sobre este tipo de ilícitos el año 2022:**



- **2.100 robos y hurtos** en faenas mineras, un aumento de 20% respecto del año anterior.
- El valor de los bienes robados en 2022 alcanzó los **\$10.000 millones de pesos chilenos**, un aumento de 30% respecto del año anterior.
- Los **robos de cobre** fueron los más comunes, representando el **70% del total**.
- Las regiones más afectadas por los robos fueron **Antofagasta, Atacama y Tarapacá**.

# Análisis mociones

Boletín N°15.525-25 de 28 de noviembre de 2022

Boletín N°16.587 de 16 de enero de 2024

- 
- Incorpora al Título Noveno del Libro Segundo, del Código Penal, un nuevo Párrafo IV Quáter.
  - Bajo el párrafo “DEL ROBO DE SUBPRODUCTOS DEL COBRE” consagra el tipo de “El que robe o hurte cátodos, ánodos o blíster de cobre”.
  - Presunción comisión mismo delito quien sea descubierto transportando cátodos, ánodos y blíster de cobre fuera del país, sin la autorización correspondiente o que no pudiese acreditar su procedencia.

- Incorpora al Título Noveno del Libro Segundo, del Código Penal, un nuevo Párrafo IV Quáter.
  - Bajo el párrafo “DE LA SUSTRACCION DE MINERALES” consagra el tipo de “El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, lingotes u otra equivalente”.
  - También se pena al que posea cátodos o lingotes de minerales, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia.
- 
- 

# Análisis mociones:

Boletín N°15.525-25 de 28 de noviembre de 2022

- Se faculta al Ministerio Público, cumpliéndose los requisitos, para aplicar técnicas especiales de investigación del delito tipificado.
- En materia de receptación, se equipara el robo de subproductos de cobre a las normas aplicables al abigeato y la sustracción de madera.

Boletín N°16.587 de 16 de enero de 2024

- Se faculta al Ministerio Público, cumpliéndose los requisitos, para aplicar técnicas especiales de investigación del delito tipificado.
- Se dispone el comiso de los medios utilizados para la comisión del delito.
- Se aumentan las penas al que falsifique o haga uso malicioso de documentación para el transporte o comercialización de las especies sustraídas.



# Conclusiones

1. **Se coincide con el diagnóstico contemplado en ambos boletines** en cuanto al aumento de delitos asociados a la sustracciones de minerales y su ejecución por bandas organizadas y especializadas, poseedoras de logística, nexos internacionales y que realizan sus acciones en forma planificada, las que han generado una penetración delictual en las cadenas logísticas y de información tanto de las empresas mineras como de sus contratistas, articulándose, muchas veces, en un “sistema o cadena delictual”.
2. Se estima **positivo avanzar en regulaciones que aumenten las penas asociadas a este tipo de delitos.**
3. **Se recomienda:** i) Refundir mociones parlamentarias y, ii) Ampliar los tipos penales señalados a minerales tanto metálicos como no metálicos, en todos sus estados y formas, para que se entiendan incorporados los concentrados minerales así como otro tipo de productos elaborados con estos y, iii) Considerar lo dispuesto en el Título XII del Código de Minería para la debida coherencia legislativa.

**Gracias por su atención**



**SONAMI**  
SOC. NACIONAL DE MINERÍA